

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 14/2008 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 032/2020, la Resolución RESOL-2025-556-APN-SE#MCH, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Ley N° 24.521, las universidades gozan de autonomía para otorgar el título de licenciado/a o equivalente, definir sus contenidos, perfiles, alcances y modelo pedagógico así como también normas y acuerdos con otras instituciones para facilitar la articulación y equivalencia de estudios, y corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN (MEN) otorgar la validez nacional y el consecuente reconocimiento oficial a los títulos expedidos por las universidades.

Que de acuerdo al Artículo 42° de la misma ley *“los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.”*

Qué en el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO se definieron los propósitos de formación, los objetivos para concretarlos y la organización académica de las carreras (presenciales y a distancia).

Que la Resolución CSDEyVE N° 032/2020 aprobó los “ACUERDOS ACADÉMICOS BÁSICOS” para los planes de estudio de las carreras pertenecientes al Artículo 42°, fundamentando la necesidad de establecer criterios y lineamientos curriculares para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 66° y 67° del Estatuto Universitario, el Plan de Desarrollo

Institucional, y la normativa nacional vigente, así como en las discusiones nacionales sobre estándares y tendencias curriculares impulsadas por la Secretaría de Políticas Universitarias y la Comisión Asesora de Rectores.

Que en dicha oportunidad se destacó la importancia de ordenar la oferta formativa, unificar criterios para las modificaciones de planes de estudio, garantizar la movilidad estudiantil y propiciar la implementación gradual del sistema de créditos académicos, en concordancia con los procesos de internacionalización y las recomendaciones emanadas de los organismos nacionales de coordinación universitaria.

Que, con posterioridad al proceso desarrollado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones RESOL-2023-2598-APN-ME y su modificatoria RESOL-2025-556-APN-SE#MCH crearon el “Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU)” y establecieron nuevos parámetros en relación con la duración de todas las carreras de grado y pregrado del sistema universitario nacional.

Que dichas resoluciones fijan, asimismo, plazos y nuevas exigencias para la tramitación del reconocimiento oficial de títulos y la consecuente validez nacional, con alcance obligatorio para las instituciones universitarias.

Que, en este nuevo escenario, resulta necesario modificar la Resolución CSDEyVE N° 032/2020 a fin de armonizar los criterios institucionales con la normativa nacional vigente, particularmente en lo relativo a la duración de las carreras de grado y pregrado y a la incorporación del Sistema de Créditos Académicos Universitarios.

Que en la sesión realizada el día 30 de septiembre de 2025 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 4 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTEL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución CSDEyVE N° 032/2020, respecto de los “Acuerdos Académicos Básicos” para los planes de estudio exclusivamente para las carreras de grado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, de acuerdo al Anexo que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los plazos para la expresión de los planes de estudio en créditos, de manera obligatoria para las carreras que cuenten con reconocimiento oficial de título, quedarán sujetos a los plazos fijados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría de Docencia y Vida Estudiantil la definición de un cronograma de trabajo y aprobación de instructivos para la concreción de los parámetros establecidos.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

ANEXO - RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

Los planes de estudio de grado deberán:

- a) Formularse con arreglos de carácter general e interdisciplinario, diferenciándose claramente en sus decisiones, abordajes, contenidos, experiencias y alcances respecto de la formación de posgrado en la que se desarrollen carreras de Especialización, Maestría o Doctorado, y tender a una estructura de formación universitaria organizada en dos ciclos o fases.
- b) Respetar las siguientes condiciones en cuanto a duración y créditos académicos (CRE):
 - Carreras de Ciclo Corto: mínimo CIENTO VEINTE (120) CRE y DOS (2) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se fijan en un mínimo de MIL CIEN (1.100) y se recomienda que la carrera no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) adicional sobre dicho mínimo. La carga horaria total de interacción pedagógica deberá incluir todas las actividades formativas. No podrán establecerse actividades extracurriculares o exigencias no expresamente previstas en la malla curricular o sin carga horaria.
 - Carreras de Ciclo Largo: mínimo DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE y CUATRO (4) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se fijan en un mínimo de DOS MIL CIEN (2.100) y se recomienda que la carrera no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) adicional sobre dicho mínimo, con los mismos criterios de inclusión y prohibición establecidos para las carreras de pregrado.
 - Carreras de Ciclo Corto reguladas por el Estado: mínimo CIENTO OCHENTA (180) CRE y TRES (3) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán conforme a la regulación específica que corresponda.
 - Carreras comprendidas en el artículo 43° de la Ley de Educación Superior: deberán expresar su diseño curricular en créditos, tomando como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiante y la duración establecida en los estándares correspondientes, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan.

c) Se recomienda organizarse en torno a tres núcleos de formación, todos obligatorios y medibles en créditos:

- Un núcleo general de objetivos, experiencias, secuencias y contenidos pertenecientes a un campo socio-profesional amplio (equivalente al área disciplinar de la escuela de docencia).
- Un núcleo especializado disciplinar y/o profesional específico, según la carrera y el título en cuestión.
- Un núcleo de formación personalizada y/o de opción flexible.

d) Medir el progreso académico a través del Sistema de Créditos UNRN, considerando un valor promedio de SESENTA (60) CRE anuales.